



LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO AMBIENTAL

(con base en Río 1992)

Lic. Marcela Tenorio

Unidad de Medio Ambiente, CSJ





OBJETIVOS



NACIONES UNIDAS

- Establecer la importancia de los Principios de la Declaración de Río en el desarrollo del derecho ambiental salvadoreño.
- Analizar la aplicación de los principios en casos concretos.





ANTECEDENTES

- Proceso histórico;
- Toda sociedad ha afectado su entorno en busca de los elementos necesarios para su reproducción: los recursos naturales;
- Nunca se había afectado al medio ambiente como en la actualidad;



- En 1972 (CE) se logra poner el tema ambiental en la plataforma internacional; Convención de Estocolmo.
- El derecho ambiental comienza a evolucionar.





Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992)

- 20 años después de la Conferencia de Estocolmo.
- Se aprobó una declaración de **principios** titulada “Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo”.
- Además, la Agenda 21 y la “Declaración sobre Bosques” (se inicia también la suscripción de convenciones marco sobre CC y DB).





ROL DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO AMBIENTAL

Rol de **integración y sistematización** frente a las posibles fragmentaciones que se puedan presentar, tomando en cuenta la transversalidad de su objeto y su vis expansiva.

Autonomía

El “paradigma ambiental”





JURIDIFICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS AMBIENTALES

Se deben incorporar al marco jurídico, con un peso importante, los principios que permitan a las autoridades y particulares llevar a cabo actividades que no dañen al medio ambiente en su conjunto.

En este sentido la DR es de suma importancia por aportar principios que resultan aplicables a todas las materias que involucran la gestión ambiental (p.ej.: precaución, prevención, participación ciudadana, publicidad, etc.)





PRINCIPIO DE OBLIGACIÓN DE LOS ESTADOS DE ADOPTAR MEDIDAS LEGISLATIVAS

De suma importancia para establecer la función del derecho en los cambios ambientales desde la perspectiva de la CR.

(Principio 11) “Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre medio ambiente”.

Se reconoce la importancia del derecho como instrumento de los cambios ambientales cuyo logro constituye el espíritu de la Conferencia.





En El Salvador podemos observar cómo, después de 1992, comienzan a surgir diversas normas que ahora reunimos bajo el epígrafe “normas ambientales”. Por ejemplo:

- Ley del Medio Ambiente (1998)
- Ref. al artículo 117 de la Cn. de la República (2000)
- Reglamento General de la LMA (2000)
- Ley Forestal (2002)
- Ley de Áreas Naturales Protegidas (2005)
- y otras...





PRINCIPIO DE CONGRUENCIA

Principio 11

Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.





PRINCIPIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (Principio 5)

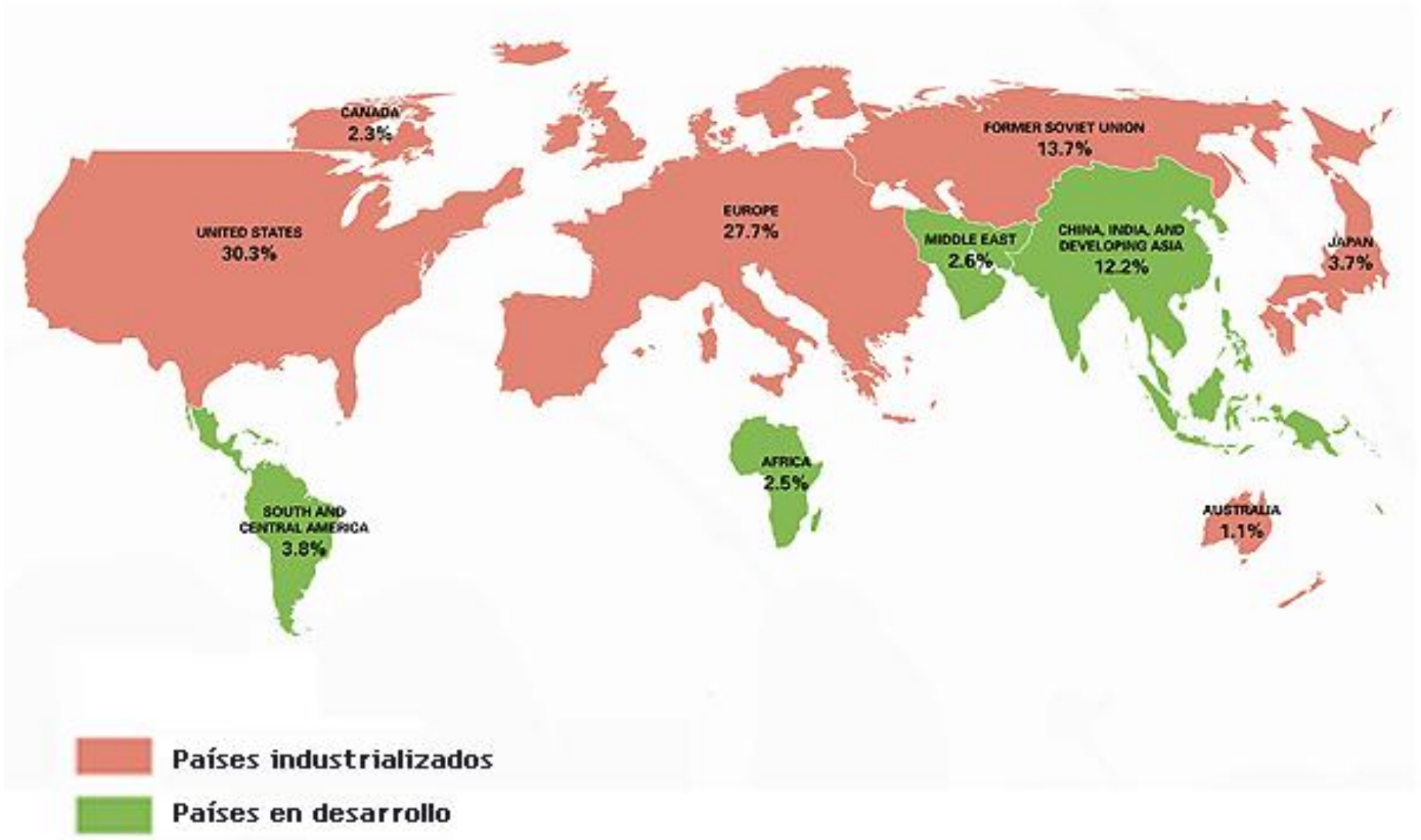
“Todos los Estados y todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos de mundo.”



...

- Esta cooperación internacional va dirigida no solo a la protección ambiental, sino también al establecimiento de un sistema económico internacional que haga posible esa protección.
- Se relaciona con **Principio 7** que establece que “en vista que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen **responsabilidades comunes pero diferenciadas**”

El siguiente mapa refleja el porcentaje de emisiones de CO2 procedentes de la quema de combustibles fósiles, entre 1990 y 1999.





EJEMPLOS DE MEDIDAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

- Impulso de iniciativas de cooperación destinadas a mitigar y fomentar la adaptación—a los efectos del cambio climático—de las poblaciones más desfavorecidas en los PVD.
- Acciones de educación para el desarrollo y de sensibilización centradas en el impacto diferenciado del Cambio Climático en el Norte y en el Sur, así como sobre hombres y mujeres.
- La AOD debe aumentar a 0.7% PIB de los PD a los PVD.... A la fecha este porcentaje ha disminuido en vez de aumentar (0.27%).

El Salvador es azotado por el cambio climático

La falta de planificación con visión ambiental, el mal uso de recursos y la pobreza influyen



Las constantes lluvias provocaron una cárcava en Comasagua que resta área de cultivo y vivienda. Los pobladores de la zona fueron evacuados en la emergencia. Foto EDH / archivo



- **Urgen un giro de política ambiental en Centroamérica en Día de la Tierra**
- Decenas de miles de hectáreas deforestadas, ríos contaminados, y hábitat de flora y fauna depredados ponen de relieve la urgencia de políticas ambientales en Centroamérica, impactada además por el cambio climático, advierten ecologistas con motivo del Día Mundial de la Tierra este domingo.

PRINCIPIO DE PREVENCIÓN DEL DAÑO

AMBIENTAL TRANSFRONTERIZO (Principio 2)

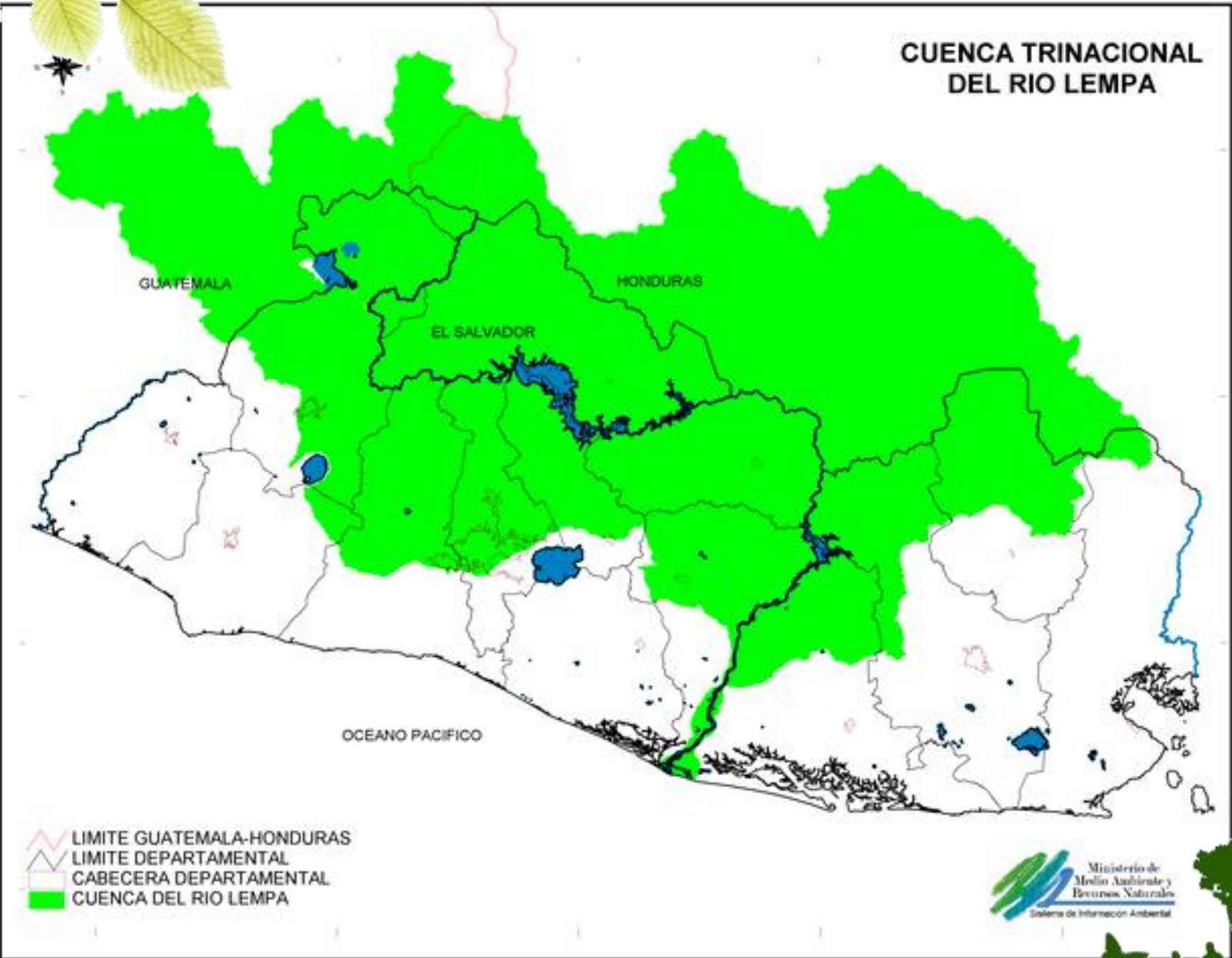
- Extensión del Principio de DI “alterum non laedere”, o “no dañar al otro”.
- “...los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.”
- Aplicable a la contaminación atmosférica.



PROYECTO MINERO CAUSA PREOCUPACIÓN EN GUATEMALA Y EL SALVADOR

- *Por Pablo Fernández.* A pesar de la oposición de grupos ambientalistas salvadoreños y guatemaltecos, la exploración minera en Asunción Mita, en los ríos Lempa y Ostúa ya genera controversia entre la sociedad civil de ambos países centroamericanos. Desde hace algunos meses las presiones de grupos ambientalistas preocupados por el impacto al medio ambiente que generaría un proyecto de extracción de minerales en sus comunidades, llamó la atención a los gobiernos de ambos países que se comprometieron en crear una Comisión Binacional para estudiar el caso.

CUENCA TRINACIONAL DEL RIO LEMPA



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Sistema de Información Ambiental



Río Lempa en riesgo por explotación de oro en Guatemala

El Salvador analiza jurídica, técnica y diplomáticamente impacto de mina Cerro Blanco, ubicada en Guatemala.

Escrito por Gabriela Melara con informes de German Rivas

Lunes, 07 mayo 2012 10:11

 Recomendar

 Regístrate para ver qué recomiendan tus amigos.



El agua del **río Lempa** podría estar en riesgo si continúa la explotación de **oro** en la **mina** guatemalteca **Cerro Blanco** , confirmaron hoy los miembros del Plan Nacional Trifinio **El Salvador** , durante una conferencia de prensa.

En base a estudios, las autoridades confirmaron que estaría en riesgo el **consumo** de agua del Lempa, por lo tanto piden acciones para conservar el caudal más grande de **El Salvador** .

" **río Lempa** puede convertirse en afluente intermitente en 100 años debido al impacto del **cambio climático** ", acotaron los miembros del Plan Trifinio **El Salvador** .

Debido a este hallazgo, **El Salvador** analiza jurídica, técnica y diplomáticamente impacto de **mina Cerro Blanco** , ubicada en **Guatemala** .

Por otra parte y con el fin de evitar más desastres ambientales por el **cambio climático** , en la zona del Trifinio se estarán monitoreando los impactos del fenómeno, ya que "es una amenaza peor que las bombas atómicas", dijo el vicepresidente de la República Salvador Sánchez Cerén.


- Caso Matanza Riachuelo...



PRINCIPIO DE IGUALDAD

- Principio 1 DR: “Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.”
- El derecho a gozar de un medio sano se encuentra atravesado por el principio de igualdad.
- El acceso a la justicia ambiental se entiende como la posibilidad de obtener una solución expedita y completa, por las autoridades judiciales, en un conflicto jurídico de naturaleza ambiental, lo que supone que **todas las personas están en igualdad de condiciones** para acceder a la justicia y para obtener resultados individualmente o socialmente justos.



- 
- Existen quienes necesitan consumir más solo para sobrevivir. Otros necesitan hacer elecciones más responsables al momento de consumir.
 - El 20% más rico del mundo consume el 75% de los recursos naturales del planeta, las disparidades entre países son enormes: el abismo de la desigualdad. (UNESCO-UNEP, 2008)





Desde la perspectiva formal es evidente que los datos expuestos deben informar la legislación vigente, para que este principio, que tiene más de programático que de realidad, vaya convirtiéndose paulatinamente en consecuencia directa de la simple aplicación del derecho positivo. (Loperena, D. 1998)





PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD

- Base de la DR.
- Principio 3: “El derecho al desarrollo debe ejercerse en tal forma que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.”





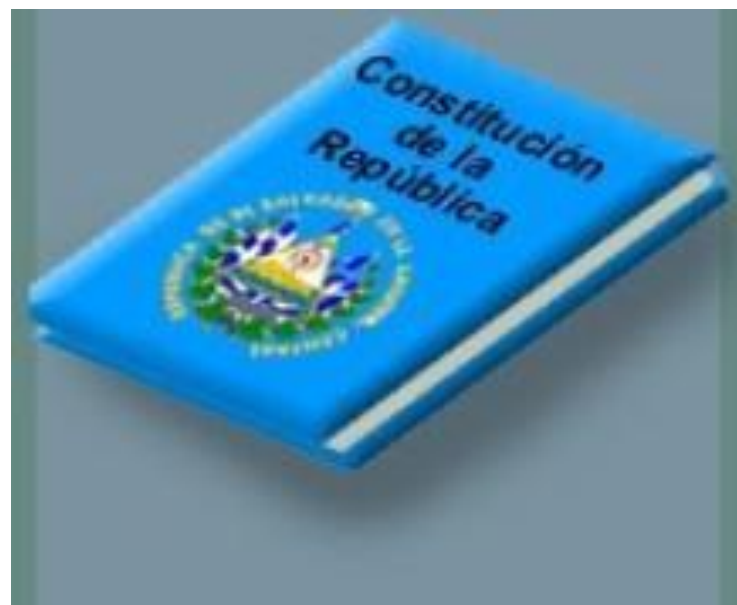
“[M]odelo de crecimiento que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.”

Desarrollo Sostenible, Comisión Brundtland, 1987, ONU.





Art. 117 Cn: “Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el **desarrollo sostenible...**”






ART. 5 LMA, DESARROLLO SOSTENIBLE ES:

El mejoramiento de la calidad de vida de las presentes generaciones, con desarrollo económico, democracia política, equidad y equilibrio ecológico, sin menoscabo de la calidad de vida de las generaciones venideras.





Un ejemplo del principio de sostenibilidad se encuentra en la utilización racional de los recursos naturales. Existe el derecho de utilizar los mismos pero de manera sostenible.



Ejemplos:

- Río Lempa (usos: el suministro de agua para la flora y la fauna, el aprovisionamiento de agua para riego, consumo de agua potable y fuente de energía eléctrica para satisfacer las necesidades de la población).
- Acuífero de San Salvador





PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD

- Se infiere a lo largo de toda la DR. Se busca un equilibrio entre desarrollo y protección ambiental.
- Se relaciona con el aprovechamiento racional de los recursos naturales.
- Estado  limita derechos individuales en su deber de proteger el medio ambiente.
- Se refiere  a la verificación del actuar de los administrados dentro de dichos límites de manera gradual y escalonada.





Dos caras de una misma moneda para su aplicación

- Implica la obligación de adoptar soluciones graduales y evitar medidas drásticas que anulen derechos individuales;
- Como pauta de interpretación y operatividad de un derecho fundamental, implica que el esfuerzo realizado por el Estado no puede disminuir, sino ser cada vez mayor.



Ej. Reglamento Especial sobre Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

Límite Máximo de Importación

Art. 7: El límite máximo de importación, establecido para 1999, será gradualmente reducido, de acuerdo con un Plan Anual, según se establece a continuación:

Cuotas de Importación Anual Permitidas, 1999 a 2010 (en toneladas métricas)

AÑO	CFC-11	CFC-12	CFC-115	TOTAL
1999	206	97	6	309
2000	181	93	6	280
2001	156	89	5	250
2002	131	85	4	220
2003	106	81	3	190
2004	81	77	2	160
2005	72	73	1	146
2006	47	48	0	95
2007	22	23	0	45
2008	7	13	0	20
2009	1	3	0	4
2010	0	0	0	0

PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Principio 10 : “El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda.”





TRES VERTIENTES FUNDAMENTALES

- El derecho de los grupos, organizaciones y personas a participar en la toma de decisiones que puedan afectar el entorno en el que se desarrollan.
- El acceso a la información ambiental.
- Acceso a las personas a los procedimientos judiciales y administrativos que permitan proteger su derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.





La LMA establece la participación de la población como uno de los instrumentos de la política del medio ambiente.

Consulta pública de los estudios de impacto ambiental: previo a la aprobación, los EsIA se harán del conocimiento del público en un plazo de 10 días... (art. 25)

Ej. de aplicación: caso “Los Cóbano”, UES vrs. MARN, violación del debido proceso administrativo (audiencia y defensa)






Ejemplos de casos en los se da la consulta pública:

- Obras viales;
- Gaseoductos;
- Centrales de generación eléctrica;
- AOP situadas en áreas frágiles protegidas;
- Proyectos del sector agrícola;
- Cualquiera que pueda tener impactos considerables o irreversibles en el ambiente, salud o bienestar humano y de los ecosistemas.





PRINCIPIO DE PUBLICIDAD (Principio 18 y 19)

- Toda persona tiene derecho a conocer los datos de actividades, públicas o privadas, que puedan tener o causar una consecuencia evidente, con la finalidad de poder ejercer las acciones legales correspondientes.
- Información de Estado a Estado, divulgación de accidentes ambientales.
- Íntimamente ligado al derecho a la información ambiental.





EJEMPLOS DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

- La publicación de los EsIA en medios de cobertura nacional (art. 25 LMA) para que cualquier persona que se considere afectada exprese sus opiniones o haga observaciones por escrito, las que deberán ser ponderadas por el MARN.





PRINCIPIO DE RESTAURABILIDAD/RECOMPOSICIÓN

- Art. 117 Cn: “...restauración de los recursos naturales”. Ésto a veces no es posible;
- Una de las categorías modernas del daño es la que se conoce como “daño ambiental” o “daño ecológico”. En el tratamiento particular de este tipo de daño se busca, primordialmente, que su reparación se produzca a través de la “**restauración del hábitat afectado**”, y si ello no es posible se indemnice el perjuicio causado. (Ver art. 85 y 100 LMA).





PRINCIPIO DE PREVENCIÓN (Principio 17)

Su objetivo es reducir al mínimo los daños al medio ambiente, ya sea evitándolos o anticipando el daño para no tener consecuencias catastróficas e irreparables.

Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.





- Los EsIA son el ejemplo más típico de la aplicación de este principio.
- No debe significar un derecho a contaminar indiscriminadamente.
- La prevención se puede ver más clara en la aplicación del Derecho Administrativo, ya que éste apunta más a la acción preventiva que a la reparadora.



PLANTAS DE TRATAMIENTO





PRINCIPIO PRECAUCION (Principio 15)

- “Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, **la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.**”





Su origen se encuentra indisociablemente vinculado a la Filosofía del Derecho y, en particular, al nombre del filósofo Hans Jonas quien en su obra *The Imperative of Responsibility: In Search of Ethics for the Technological Age* (1979) trabajó sobre los problemas éticos y sociales emergentes de los desarrollos tecnológicos.





Autores señalan algunas condiciones:

1. Situación de incertidumbre
2. Evaluación científica de riesgo
3. Perspectiva de un daño grave e irreversible
4. Proporcionalidad de las medidas
5. Transparencia de las medidas
6. Inversión de la carga de la prueba.





Existen tres teorías respecto a este Principio:

1. Radical: riesgo cero.

2. Intermedia: consideración del riesgo probable.

Es la más certera, no impidiendo la realización de la actividad.

3. Minimalista: riesgo probable y susceptible de provocar daños irreversibles. Confunde prevención con precaución.



CASO DE CONTAMINACION ELECTROMAGNETICA



La OMS advierte que la radiación de los celulares puede ser cancerígena

Tras un largo debate y varios estudios, la Organización Mundial de la Salud puso a los móviles en una categoría de riesgo cancerígeno

- **(CNN)** — La radiación de los teléfonos celulares puede causar cáncer, de acuerdo con la **Organización Mundial de la Salud**. La agencia ahora enlista el uso del teléfono móvil en la misma categoría de “riesgo cancerígeno” que el plomo, el escape de motor y el cloroformo.
- Antes de su anuncio del martes, la [OMS había indicado que no se había establecido efectos adversos para la salud](#).
- Un equipo de **31 científicos de 14 países** tomó la decisión después de revisar estudios revisados por colegas acerca de la seguridad respecto a los teléfonos celulares. El equipo encontró pruebas suficientes para clasificar la exposición personal como “posiblemente cancerígena para los seres humanos”.

<http://www.razon.com.mx/spip.php?article125913> 12/junio/2012)

Advierte OMS que humo de motores a diesel provoca cáncer

"Está en el mismo orden de magnitud que el tabaquismo pasivo", dijo Kurt Straif, director del departamento de la IARC que evalúa los riesgos de cáncer

Londres.- El humo que producen los motores a diesel causa cáncer, declaró el martes la agencia encargada para esa enfermedad de la Organización Mundial de la Salud, una advertencia que a su juicio podría hacer que el mundo adopte una actitud de alerta tan grande como el humo de tabaco de segunda mano.

En palabras de Nestor Cafferatta:

El principio de precaución es el motor de cambio de una nueva cultura jurídica y dentro del principio de precaución se aloja toda problemática del Derecho Ambiental. Ese es el desafío que tenemos todos los operadores jurídicos respecto de esta novísima disciplina, de este nuevo derecho, de matriz obviamente desconcertante, que es el Derecho Ambiental.



QUIEN CONTAMINA PAGA (Principio 16)

Principio "Quien contamina paga"

Significado:

Los costes de la contaminación han de imputarse al "agente contaminante", entendiendo por tal a la persona (física o jurídica, sometida a derecho privado o público) que directa o indirectamente deteriora el medio ambiente o crea las condiciones para que se produzca dicho deterioro.

¿Qué debe soportar el agente contaminante?

- El coste de las medidas necesarias para eliminar la contaminación;
- Su reducción hasta un nivel que se considere aceptable según los objetivos o estándares de calidad ambiental adoptados.

¿Cuál es el objetivo?

- Evitar que la política de protección del medio ambiente se costee con cargo a fondos públicos y recaiga sobre los contribuyentes.
- Se pretende que la actividad económica sea más respetuosa con el medio ambiente, y tome en consideración los costes ambientales que conlleva la producción y el consumo de los bienes económicos.





- No es una mera aplicación de multa, ya que se debe disuadir a los infractores de considerar la contaminación como aspecto inherente a la producción.
- Juega un papel importante en las relaciones comerciales.





Principios Ambientales





A modo de conclusión...

- El Salvador ha ido adaptando su legislación nacional para hacer frente a los nuevos conflictos que surgen en la era del desarrollo y la globalización, bajo la influencia directa e indirecta de la Conferencia de Río.
- Avances importantes pero aún se presentan problemas de aplicación por deficiencias de las propias normas u obstáculos administrativos o judiciales;





- Es importante tener en cuenta que la degradación ambiental es de origen antropogénico, por lo tanto, resultado de hechos sociales que deben ser contrarrestados con medidas políticas.
- Los juristas, en consecuencia, debemos prestar la colaboración necesaria para que el derecho cumpla su función en este nuevo escenarios donde ya sufrimos los graves efectos de los daños al ambiente.





Referencias:

Brañez, R. (2001). Informe sobre el desarrollo del derecho ambiental latinoamericano. PNUMA, México D.F.

Esaín, J. (2007). El principio de progresividad en el derecho ambiental. Publicado en la Revista Semanal de Lexis Nexis el 10 de octubre de 2007. Disponible en www.lexisnexis.com.ar.

Loperena, D. (1998). Los Principios del Derecho Ambiental. Editorial Civitas S.A. Madrid.

ONU, (1992). Declaración de Río sobre medio ambiente y desarrollo.



Muchas gracias por su
atención.

